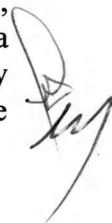


RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de





despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutoria;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutoria, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, mediante Resolución No. 002, de 14 de agosto de 2012, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingeed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y de jurisdicción voluntaria.

Que, mediante Resolución No. 003, de 28 de agosto de 2012, el Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingeed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos hasta que se encuentren en estado de resolver.

Que, mediante Resolución No. 004, de 28 de agosto de 2012, el Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en su artículo 1, delega al DIRECTOR DE TITULACION DE TIERRAS, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria como : Levantamiento de hipotecas, Levantamiento de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de venta, y certificaciones relativas a estos trámites, transferencia de dominio.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;



Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

RESUELVE:

Art. 1. Delegar al DIRECTOR DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, además de las facultades establecidas en la Resolución No. 004, de 28 de agosto de 2012, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todas las *RECTIFICACIONES DE LAS PROVIDENCIAS DE ADJUDICACIÓN*, que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

Art. 2. El Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.


Art. 3. El Director de Titulación de Tierras, deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a, **12 SEP 2012**

DR. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.

Lo certifico:

SR. MARCELO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP